

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2492-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rafael Méndez Salas
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología

II.- SINOPSIS

Establecer como objetivo del informe anual del Secretario Ejecutivo del Consejo General identificar los avances concretos en la instrumentación de las políticas públicas encaminadas a generar cadenas productivas en el país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo 10. El Secretario Ejecutivo del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y presentar al Consejo General:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, así como el informe anual de evaluación del programa especial y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones realizadas respecto del impacto de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivos y de servicios.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del inciso c de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del inciso C de la fracción II del artículo 10 Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. El Secretario Ejecutivo del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, así como el informe anual de evaluación del programa especial y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones realizadas respecto del impacto de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivos y de servicios.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo.</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>El informe anual deberá especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo, con el objetivo de identificar los avances concretos en la instrumentación de las políticas públicas encaminadas a generar cadenas productivas en el país.</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>